

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que mediante providencia del 07 de septiembre y notificado por estado el 08 siguiente se inadmitió la presente demanda y dentro del término para ello, la parte interesada allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 397
Radicación No. 2020-256

Revisado el escrito de demanda y la subsanación, observa el Despacho que cumple con las formalidades mínimas previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss del CGP.

Se ordenará el emplazamiento del señor Vicente Serna Ocampo, teniendo en cuenta que la parte demandante adujo desconocer su dirección de notificación, por lo que se ordena la inclusión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 108 del CGP.

En caso de que el citado comparezca, dispondrá del término de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, si no compareciere, se le designará curador ad-litem que lo represente, quien recibirá a su nombre la respectiva notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, promovida por la señora MARTHA ELENA VARGAS VALENCIA, a través de su apoderada general Dra. DORA ALICIA BURGOS y en frente del señor VICENTE SERNA OCAMPO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **VICENTE SERNA OCAMPO C.C. 1.419.014**, teniendo en cuenta que la parte demandante adujo desconocer su

dirección de notificación, por lo que se ordena la inclusión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 108 del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR, quien actúa como apoderado de la Dra. DORA ALICIA BURGOS, quien a su vez actúa como apoderada general de la señora MARTHA ELENA VARGAS VALENCIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0505bf8863a1205aa71b13b59fd2a2a005b430a071892ae1735e60829eb6131**

Documento generado en 16/09/2020 12:54:10 p.m.